



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Valladolid)

Asunto: Molestias causadas por la presencia de gatos asilvestrados

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1117/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los problemas generados por la proliferación de gatos callejeros en esa localidad.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX y a la Diputación Provincial de Valladolid solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja, y por las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a las molestias que causa a algunos vecinos del municipio vallisoletano de XXX la existencia de varias colonias de gatos existentes en las inmediaciones de la Calle XXX, de esa localidad. En efecto, según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados por uno de los afectados, Dña. XXX, en primer lugar de manera verbal al Alcalde de ese municipio, y posteriormente mediante escrito remitido a esa Corporación (Reg. electrónico entrada 2022-E-RC-188), en el que solicitaba su intervención para que se procediera a su esterilización, y para que algunos vecinos dejaran de alimentar a dichos felinos.

En su respuesta, el Ayuntamiento reconoció que tenía conocimiento del problema manifestado en la citada denuncia, y que desde hace años tiene solicitado *“los servicios de la Diputación Provincial sobre las colonias de gatos, que se prestan a través de la empresa RESCATE 1, dedicada a la protección y control canino y felino”*. Así, en el informe elaborado por dicha protectora, se afirmaba que se procedería a primeros de 2022



a la revisión y control de las colonias felinas existentes en el municipio, siendo éstas las siguientes (según seguimiento elaborado en el año 2019):

“- **COLONIA N° 1:** C/ XXX, C/ XXX y alrededores. N° de individuos: 10-12 adultos (la mayoría hembras) y varios cachorros. Con persona encargada (...) para alimentar gatos.

- **COLONIA N° 2:** Subida desde XXX. N° de individuos: 10-15 adultos

- **COLONIAS N° 3 y 4:** Calle XXX y XXX. N° de individuos: 10-15 adultos”.

Sin embargo, a pesar de lo manifestado en dicho informe, el reclamante nos comunicó que no se había resuelto el problema de colonias felinas en dicha localidad, y que creía que el servicio que presta la Diputación de Valladolid preveía que la empresa contratada para llevar a cabo el servicio de control felino podía acudir varias veces al año, dependiendo del número de habitantes en el municipio. En consecuencia, se acordó solicitar información a la Administración provincial para conocer su opinión sobre el problema expuesto.

Sobre esta cuestión, se reconoció por el Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Calidad del Agua que “*se tiene conocimiento de la presencia de colonias felinas en XXX*”, y que ya había habido intervenciones en el año 2020 con la esterilización de 22 gatos. Tras la petición de dicho Ayuntamiento, se procedió a principios del año 2022 a esterilizar otros 21 gatos, informándose de la situación de las colonias existentes en dicho municipio:

- Se ha acreditado la existencia de un conflicto entre los vecinos de la zona de la Colonia n° 1 con episodios incluso de envenenamiento, y conflictos entre algunos vecinos y los cuidadores. Tras la intervención de la Asociación Rescate1, quedan 14 gatos -8 esterilizados- en la C/ XXX, y unos cuantos más en el patio (casi todos esterilizados).

- En la zona de la calle XXX, se constata la existencia de tres colonias -una en el n° 5 (con varios felinos, otra en el n° 9 (entre 9 y 10 individuos) y la última en el n° 13 (una gata con sus crías)-, y que pasan de un lado a otro.

- En la zona de las Calles XXX y XXX, se ha acreditado la presencia de dos colonias felinas (5 gatos en la C/ XXX, y otros 6 en un patio interior de la C/ XXX, s/n).

Por la Asociación Rescate 1, se efectuaron las siguientes recomendaciones “*para su control y protección*”:

1º Inclusión en programas CES (C.E.R.: Captura, Esterilización y Retorno a la colonia de origen).

2º Seguimiento de las mismas.



3º Colaboración de Ayuntamiento y Autorización y charlas informativas a Alimentadores–Cuidadores y a vecinos sobre la forma de alimentar y gestionar las colonias y la convivencia con los gatos”.

En definitiva, se considera por la Administración provincial que *“no hay más gatos por esterilizar en esta localidad. No obstante, en caso de que por parte del Ayuntamiento de XXX se remita una nueva solicitud a esta Diputación, se evaluará la situación por la misma Asociación Rescate 1, y se procederá a esterilizar a los gatos que sean localizados”.*

Por último, el autor de la queja nos ha comunicado que han persistido los problemas en este verano, y que individuos de las colonias felinas existentes en la C/ XXX se han introducido al patio interior de la vivienda de la Sra. XXX, suponiendo, a su juicio, un riesgo de salubridad para los miembros de su familia.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a estudiar la actuación de las Administraciones competentes en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja debemos partir del examen de la normativa vigente en el momento en que se denunciaron los hechos, siendo ésta la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía. En efecto, el artículo segundo de esa norma prevé que *“a los efectos de esta ley se incluyen todos los perros y gatos, independientemente del fin para el que se destinan o el lugar en el que habiten* (el subrayado es nuestro), *y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos”.* Sobre ello, dicha Ley establece varias medidas para garantizar la protección de estos animales, tanto los que tengan dueño, como los extraviados, vagabundos y abandonados, conforme a la definición recogida en el artículo 2 d) de esa norma: *“Animales abandonados: aquellos animales de compañía que pudiendo estar o no identificado su origen o propietario, circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquél que no sea retirado del centro de recogida por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos en esta ley”.*

A estos efectos, el artículo 17.1 de la Ley 5/1997 establece que *“sin perjuicio de las normas propias del Derecho Civil, a los efectos de esta Ley se considerarán*



abandonados aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna. En dicho supuesto los órganos administrativos competentes deberán hacerse cargo del animal hasta que sea recuperado, cedido o, sólo en último término, sacrificado". En idéntico sentido, el punto cuarto de este precepto también determina un nuevo mandato, al prever que "la Administración adoptará las medidas adecuadas para evitar la proliferación de animales abandonados (el subrayado es nuestro)".

Por lo tanto, la Ley autonómica de protección de animales de compañía ha fijado una serie de obligaciones a las administraciones en relación con los animales de compañía abandonados, y que deben ser cumplidas por éstas. Sin embargo, el artículo 18 de esa norma es ambiguo a la hora de determinar las competencias administrativas, al establecer que "será competencia de los Ayuntamientos, o en su caso de las Diputaciones, la recogida de los animales abandonados (el subrayado es nuestro). *A tal fin dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales o con entidades-autorizadas para tal fin*". Tampoco se aclara el régimen competencial en el artículo 32 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, al disponer que:

"1. Corresponde a los Ayuntamientos o en su caso a las Diputaciones, la recogida y mantenimiento de animales abandonados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados.

2. De no disponer de personal e instalaciones adecuados podrá concertarse la realización del servicio de recogida con Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales o, previo informe de la entidad local afectada, con entidades autorizadas para tal fin por la Consejería de Agricultura y Ganadería".

En este caso, consideramos que la intervención de las Administraciones competentes fue la adecuada, conforme a la previsión establecida en el artículo 17.4 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, para intentar resolver el problema de las colonias felinas, ya que tanto el Ayuntamiento de XXX como la Diputación de Valladolid adoptaron las medidas pertinentes para intentar solucionar el problema objeto de la presente queja. Además, se ha comprobado que la sociedad protectora RESCATE 1, como concesionaria del servicio de control y protección de colonias felinas en los municipios de la provincia de Valladolid (excluida la capital), ha implementado el Programa de Captura, Esterilización y Suelta (CES) de las colonias felinas existentes en la localidad de XXX, llevando a cabo campañas anuales de esterilizaciones de los gatos que allí se encontraban.



Sin embargo, al haber persistido este problema durante este verano, es necesario tener en cuenta las nuevas obligaciones que ha fijado recientemente la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales- acaba de entrar en vigor el día 29 de septiembre de 2023-, y, más concretamente, el Capítulo VI del Título II de esta norma estatal que regula las colonias felinas. Para ello, debemos partir del artículo 38.1 de la citada Ley, el cual establece como principio general que *“las normas contenidas en el presente capítulo tienen por objeto el control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía”*.

El artículo 39.1 de la citada ley atribuye la gestión de las colonias felinas a la Administración local, que debe llevarla a cabo conforme al artículo 3 w): *“procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos”*. Entre las obligaciones que tienen los ayuntamientos se encuentra la prevista en el apartado f) del artículo 39.1: *“El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:*

1.º Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2.º Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.

3.º Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4.º Protocolos de gestión de conflictos vecinales”.

No obstante lo cual, el artículo 39.3 de la citada ley estatal prevé que *“para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, las administraciones locales podrán recabar el apoyo de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares en el ejercicio de las competencias que les corresponden en cuanto a la garantía de la prestación de servicios públicos municipales”*.

Por último, es preciso mencionar que el artículo 41.1 de la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales ha determinado expresamente que *“las personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así*



como las instalaciones de comida, y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios”. Por lo tanto, quedan expresamente prohibidas las acciones de envenenamiento y de cualquier tipo que puedan perturbar los comederos de las colonias felinas siempre que hayan sido autorizados por las Administraciones competentes.

Por todas estas razones, esta Procuraduría considera que, dada la población del municipio de XXX (XXX habitantes, datos INE 2022), debería continuar el procedimiento establecido por la Diputación de Valladolid, al ser ésta una administración con más medios para controlar el número de gatos existentes en las colonias felinas que se encuentran en dicha localidad. Por lo tanto, correspondería a la Corporación municipal continuar las labores de vigilancia e inspección de dichos animales, solicitando, en el caso de que fuese necesario, la intervención de la sociedad protectora contratada por la Administración provincial para continuar el programa de esterilización (que ya se estaba llevando a cabo). Adicionalmente, según prevé la Ley 7/2023, deberían realizarse por dicha sociedad protectora las labores de desparasitación, vacunación e identificación obligatoria de los gatos de estas colonias felinas con el fin de evitar posibles riesgos sanitarios que pudieran sufrir, en su caso, los vecinos del municipio de XXX.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Institución pretende que las Administraciones competentes continúen adoptando las medidas preventivas pertinentes para tratar tanto de conciliar los diferentes intereses y derechos en conflicto, como de asegurar la pacífica convivencia vecinal en la localidad de XXX.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERO: Que, en el ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones locales por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se continúen realizando por el órgano competente del Ayuntamiento de XXX las labores de vigilancia y control poblacional de las colonias felinas existentes en dicha localidad.

SEGUNDO: Que, en el caso de que fuera necesario, se requiera a la Diputación de Valladolid la intervención de la sociedad protectora concesionaria del servicio provincial de control y protección de colonias felinas para que continúe realizando los programas de esterilización y de control sanitario de los gatos, en los términos previstos en el artículo 39.1 f) de la citada norma estatal, evitando así posibles conflictos vecinales que puedan surgir, garantizando de esa forma la salubridad pública y la pacífica convivencia.



Asimismo, le informamos que, con idéntica fecha, se ha formulado Resolución formal sobre este mismo asunto a la Diputación Provincial de Valladolid, en la que se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Que, en el ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones provinciales por el artículo 39.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se continúe colaborando con el Ayuntamiento de XXX para llevar a cabo las labores de vigilancia y control poblacional de las colonias felinas existentes en dicho municipio.

SEGUNDO: Que, en el caso de que se le requiera por dicha Corporación, se encargue a la sociedad protectora concesionaria del servicio provincial de control y protección de colonias felinas la ejecución de los programas de esterilización y de control sanitario de los gatos, tal como se prevé en el artículo 39.1 f) de la citada norma estatal, evitando así posibles conflictos vecinales que puedan surgir, garantizando de esa forma la salubridad pública y la pacífica convivencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López